

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Unión marital de hecho - Rad.No.2022-00345-00

Dentro del presente proceso promovido por la señora Ana Milena Grajales Lozano en contra de Juan José Martínez Grajales y demás herederos indeterminados del causante Jair Fernando Martínez Vásquez, cuya admisión, una vez subsanada, lo fue el 19-Sep-2022; se advierte documento allegado por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por su prohijada del 24 de abril hogaño echado de menos por lo que lo ordenado en auto precedente se estaba ejecutando, ignorando la solicitud del desistimiento del procedimiento, por ende, de las pretensiones que en su momento se invocaron.

La solicitud está enmarcada dentro del código adjetivo como la terminación anormal del proceso, como lo predica el artículo 314 ejusdem:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Por lo tanto, se accederá a la petición y en consecuencia se dispondrá la terminación de la presente actuación judicial, quedando sin efecto las

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



disposiciones adoptadas por la Judicatura en proveído notificado en el estado No.42 del 13-Abr-2023. En consideración a lo expuesto, se

DETERMINA:

Primero: Aceptar el desistimiento de la demanda que sobre unión marital de hecho fuera promovida por Ana Milena Grajales Lozano en contra de Juan José Martínez Grajales y demás herederos indeterminados del obitado Jair Fernando Martínez Vásquez, presentada a través de apoderado judicial de la demandante, por las razones expuestas.

Segundo: Dejar sin efecto las determinaciones insertas en el auto notificado en el estado No.42 del 13-Abr-2023.

Tercero: Declarar terminado el proceso y disponer su archivo definitivo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

En estado No. 075 Hoy 15 de junio de 2023, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).

Lorena Salazar González
Secretaria